



BOLETÍN OFICIAL DEL OBISPADO DE MENORCA

CARTA ENCICLICA
DE NUESTRO SANTÍSIMO SEÑOR

PÍO

POR LA DIVINA PROVIDENCIA

PAPA XI

A LOS PATRIARCAS, PRIMADOS, ARZOBISPOS, OBISPOS
Y DEMÁS ORDINARIOS

EN PAZ Y COMUNIÓN CON LA SEDE APOSTÓLICA
Y A TODOS LOS FIELES DEL ORBE CATÓLICO

DE LA CRISTIANA EDUCACIÓN DE LA JUVENTUD

PÍO PAPA XI

VENERABLES HERMANOS Y AMADOS HIJOS
SALUD Y BENDICIÓN APOSTÓLICA

(Continuación)

c) División del asunto

Así pues, para no errar en esta obra de suma importancia y encaminarla del mejor modo que sea posible, con la

ayuda de la gracia divina, es menester tener una idea clara y exacta de la educación cristiana en sus puntos esenciales, a saber: a quién toca la misión de educar, cuál es el sujeto de la educación, cuáles las circunstancias necesarias del ambiente, y cuál es el fin y la forma propia de la educación cristiana, según el orden establecido por Dios en la economía de su Providencia.

A quien toca la educación. A) En general.

La educación es obra necesariamente social, no solitaria. Ahora bien, tres son las sociedades necesarias, distintas pero armónicamente unidas por Dios, en el seno de las cuales nace el hombre: dos sociedades de orden natural, tales son la familia y la sociedad civil; la tercera, la Iglesia, de orden sobrenatural. Ante todo la familia, instituida inmediatamente por Dios para un fin suyo propio, cual es la procreación y educación de la prole, sociedad que por esto tiene prioridad de naturaleza y consiguientemente cierta prioridad de derechos, respecto de la sociedad civil. Sin embargo, la familia es sociedad imperfecta, porque no tiene en sí todos los medios para el propio perfeccionamiento, mientras la sociedad civil es sociedad perfecta, pues encierra en sí todos los medios para el propio fin, que es el bien común temporal, de donde se sigue que bajo este respecto, o sea, en orden al bien común, la sociedad civil tiene preeminencia sobre la familia, que alcanza precisamente en aquélla su conveniente perfección temporal.

La tercera sociedad, en la cual nace el hombre, por medio del Bautismo, a la vida divina de la Gracia, es la Iglesia, sociedad de orden sobrenatural y universal, sociedad perfecta, porque contiene todos los medios para su fin, que es la salvación eterna de los hombres, y por tanto suprema en su orden.

Por consiguiente, la educación que abarca a todo el hombre, individual y socialmente, en el orden de la naturaleza y en el de la gracia, pertenece a estas tres sociedades necesarias, en una medida proporcional y correspondiente a la coordinación de sus respectivos fines, según el orden actual de la providencia establecido por Dios.

B) En particular. A la Iglesia.

Y ante todo pertenece de un modo supereminente a la Iglesia la educación, por dos títulos de orden sobrenatural, exclusivamente concedidos a Ella por el mismo Dios, y por esto absolutamente superiores a cualquier otro título de orden natural.

a) De un modo supereminente

El primero consiste en la expresa misión y autoridad suprema del magisterio, que le dió su Divino Fundador: «A mi se me ha dado toda potestad en el cielo y en la tierra. Id, pues, e instruid a todas las naciones, bautizándolas en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo: enseñándolas a observar todas las cosas que yo os he mandado. Y estad ciertos que yo estaré siempre con vosotros, hasta la consumación de los siglos» (1). Al cual Magisterio confirió Cristo la infalibilidad junto con el mandato de enseñar su doctrina; por tanto la iglesia «ha sido constituida por su Divino Autor columna y fundamento de la verdad para que enseñe a todos los hombres la fe divina, y custodie íntegro e inviolable su depósito a ella confiado, y dirija e informe a los hombres y a sus asociaciones y acciones en honestidad de costumbres e integridad de vida, según la norma de la doctrina revelada» (2).

b) Maternidad sobrenatural

El segundo título es la maternidad sobrenatural, con que la Iglesia, Esposa inmaculada de Cristo, engendra, alimenta, y educa las almas en la vida divina de la gracia, con sus Sacramentos y su enseñanza. Con razón pues

(1) Matth., XXVIII, 18-20: *Data est mihi omnis potestas in coelo et in terra. Euntes ergo docete omnes gentes, baptizantes eos in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti: docentes eos servare omnia quaecumque mandavi vobis. Et ecce ego vobiscum sum omnibus diebus usque ad consummationem saeculi.*

(2) Pius IX, Ep. *Quum non sine*, 14 Jul. 1864: *Columna et firmamentum veritatis a Divino suo Auctore fuit constituta, ut omnes homines divinam edoceat fidem, eiusque depositum sibi traditum integrum inviolatumque custodiat, ac homines eorumque consortia et actiones ad morum honestatem vitaeque integritatem, iuxta revelatae doctrinae normam, dirigat et fingat.*

afirma S. Agustín : «No tendrá a Dios por padre, el que rehúsare tener a la Iglesia por madre» (1).

Por tanto, en el objeto propio de su misión educativa, es decir: «en la fe e institución de las costumbres, el mismo Dios ha hecho a la Iglesia partícipe del divino magisterio, y, por beneficio divino, inmune de error; por lo cual es maestra de los hombres suprema y segurísima, y en sí misma lleva arraigado el derecho inviolable a la libertad de magisterio» (2). Así por necesaria consecuencia, la Iglesia es independiente de cualquiera potestad terrena, tanto en el origen como en el ejercicio de su misión educativa, no sólo respecto a su objeto propio, sino también respecto a los medios necesarios y convenientes para cumplirla. Por esto, con relación a toda otra disciplina y enseñanza humana, que en sí considerada es patrimonio de todos, individuos y sociedades, la Iglesia tiene derecho independiente de emplearla y principalmente de juzgar en ella de cuanto pueda ser provechoso o contrario a la educación cristiana. Y esto, sea porque la Iglesia, como sociedad perfecta, tiene derecho independiente a los medios que emplea para su fin, sea porque toda enseñanza, lo mismo que toda acción humana, tiene necesaria conexión de dependencia del fin último del hombre, y por tanto no puede sustraerse a las normas de la ley divina, de la cual es custodio, intérprete y maestra infalible la Iglesia.

Lo cual, con luminosas palabras, declara Pío X de s. m.: «En cualquier cosa que haga el cristiano, aun en el orden de las cosas terrenas, no le es lícito descuidar los bienes sobrenaturales, antes al contrario, según los preceptos de la sabiduría cristiana debe dirigir todas las cosas al bien supremo como a último fin: además todas sus acciones, en cuanto son buenas o malas en orden a las costumbres, o sea en cuanto están conformes o no con el

(1) *e Symbolo ad catech.*, XIII: *Non habebit Deum patrem, qui Ecclesiam noluerit habere matrem.*

(2) *Ep. enc. Libertas*, 20 Jun. 1888: *in fide atque in institutione morum divini magisterii Ecclesiam fecit Deus ipse participem, eandemque divino eius beneficio falli nesciam: quare magistra mortalium est maxima ac tutissima, in eaque inest non violabile ius ad magisterii libertatem.*

derecho natural y divino, están sometidas al juicio y jurisdicción de la Iglesia» (1).

Y es digno de notarse cuán bien ha sabido entender y expresar esta doctrina católica fundamental un seglar, tan admirable escritor cuanto profundo y concienzudo pensador: «La Iglesia no dice que la moral pertenezca puramente (en el sentido de exclusivamente) a ella; sino que pertenece a ella totalmente. Jamás ha pretendido que, fuera de su seno, y sin su enseñanza, el hombre no pueda conocer verdad alguna moral: antes bien ha reprobado tal opinión más de una vez, porque ha aparecido en más de una forma. Dice por cierto, como ha dicho y dirá siempre, que, por la institución recibida de Jesucristo y por el Espíritu Santo que el Padre le envió en su nombre, ella sola posee originaria e inamisiblemente la verdad moral toda entera (*omnem veritatem*) en la cual todas las verdades particulares de la moral están comprendidas, tanto las que el hombre puede alcanzar con el simple medio de la razón, como las que forman parte de la revelación, o se pueden deducir de ésta» (2).

c) Extensión de los derechos de la Iglesia.

Así pues, con pleno derecho, la Iglesia promueve las letras, las ciencias y las artes, en cuanto son necesarias o útiles para la educación cristiana, y además para toda su obra de la salvación de las almas, aun fundando y manteniendo escuelas e instituciones propias en toda disciplina y en todo grado de cultura (3). Ni se ha de estimar como ajena a su magisterio maternal la misma educación física, como la llaman, precisamente porque tiene ella razón de medio que puede ayudar o dañar a la educación cristiana.

Esta obra de la Iglesia en todo género de cultura, así co-

(1) Ep. enc. *Singulare quadam*, 24 Sept. 1912: *Quidquid homo christianus agat, etiam in ordine rerum terrenarum, non ei licet bona negligere quae sunt supra naturam, immo oportet ad summum bonum, tamquam ad ultimum finem, ex christianae sapientiae praescriptis omnia dirigat: omnes autem actiones eius, quatenus bonae aut malae sunt in genere morum, id est cum iure naturali et divino congruunt aut discrepant, iudicio et iurisdictioni Ecclesiae subsunt.*

(2) A. Manzoni, *Osservazioni sulla Morale Cattolica*, c. III.

(3) *Codex Iuris Canonici*, c. 1375.

mo cede en inmenso provecho de las familias y las naciones, que sin Cristo se pierden, como justamente observa S. Hilario: «¿Qué hay más peligroso para el mundo que no acoger a Cristo?» (1), así no trae el menor inconveniente a las ordenaciones civiles, porque la Iglesia con su maternal prudencia no se opone a que sus escuelas e instituciones educativas para los seglares se conformen en cada nación, con las legítimas disposiciones de la autoridad civil, y aun está en todo caso dispuesta a ponerse de acuerdo con ésta, y a resolver amistosamente las dificultades que pudieran surgir.

Además, es derecho inalienable de la Iglesia, y a la vez deber suyo indispensable, vigilar sobre toda la educación de sus hijos, los fieles, en cualquier institución, pública o privada, no sólo en lo referente a la enseñanza religiosa allí dada, sino también en toda otra disciplina y disposición, en cuanto se refieran a la religión y moral (2).

Ni el ejercicio de este derecho podrá estimarse como ingerencia indebida, sino como preciosa providencia maternal de la Iglesia, para preservar a sus hijos de los graves peligros de todo veneno doctrinal y moral. Además esta vigilancia de la Iglesia, como no puede crear ningún inconveniente verdadero, tampoco puede dejar de reportar eficaz auxilio al orden y bienestar de las familias y de la sociedad civil, teniendo lejos de la juventud aquel veneno moral, que en esta edad inexperta y tornadiza suele tener más fácil entrada y pasar más rápidamente a la práctica. Ya que, sin la recta institución religiosa y moral—como sabiamente advierte León XIII—«toda la cultura de las almas será malsana: los jóvenes no habituados al respeto de Dios no podrán soportar norma alguna de honesto vivir, y sin ánimo para negar nada a sus deseos, fácilmente se dejarán arrastrar a trastornar los Estados» (3).

(1) *Commentar, in Matth.*, cap. 18: *Quid mundo tam periculosum quam non recepisse Christum?*

(2) *Cod. I. C.*, cc. 1381, 1382.

(3) *Ep. enc. Nobilissima Gallorum Gens.*, 8 Febr. 1884: *male sana omnis futura est animorum cultura: insueti ad verecundiam Dei adolescentes nullam ferre poterunt honeste vivendi disciplinam, suisque cupiditatibus nihil unquam negare ausi, facile ad miscendas civitates pertrahentur.*

En cuanto a la extensión de la misión educativa de la Iglesia, ella comprende a todas las gentes según el mandato de Cristo: «Enseñad a todas las gentes» (1); y no hay potestad terrena que pueda legítimamente disputar o impedir su derecho. Primeramente se extiende a todos los fieles, de los cuales ella tiene solícito cuidado como Madre ternísima. Por esta razón para ellos ha creado y fomentado en todos los siglos una ingente muchedumbre de escuelas e instituciones en todos los ramos del saber; porque—como dijimos en ocasión reciente—«hasta en aquel lejano tiempo medioeval, en el que eran tan numerosos (alguno ha querido decir hasta excesivamente numerosos) los monasterios, los conventos, las iglesias, las colegiadas, los cabildos catedrales y no catedrales, junto a cada una de estas instituciones había un hogar escolar, un hogar de instrucción y educación cristiana. Y a todo esto hay que añadir las Universidades todas, Universidades esparcidas por todos los países y siempre por iniciativa y bajo la vigilancia de la Santa Sede y de la Iglesia. Aquel magnífico espectáculo que ahora vemos mejor, porque está más cerca de nosotros y en condiciones más grandiosas, como lo permiten las condiciones del siglo, fué el espectáculo de todos los tiempos; y los que estudian y confrontan los hechos quedan maravillados de cuánto supo hacer la Iglesia en este orden de cosas, maravillados del modo con que la Iglesia lo pudo corresponder a la misión que Dios le había confiado de educar a las generaciones humanas en la vida cristiana, y alcanzar tantos y tan magníficos frutos y resultados. Pero si causa admiración el que la Iglesia haya sabido en todo tiempo reunir al rededor de sí centenares, millares y millones de alumnos de su misión educadora, no es menor la que deberá sobrecogernos cuando reflexionemos sobre lo que ha llegado a hacer no sólo en el campo de la educación, sino también en el de la instrucción verdadera y propiamente tal. Porque si tantos tesoros de cultura, civilización y literatura han podido ser conservados, débese a la actitud de la Iglesia, que, aun en los tiempos más remotos y bárbaros, ha sabido

(1) Matth., XXVIII, 19: *docete omnes gentes.*

hacer brillar tanta luz en el campo de las letras, de la filosofía, del arte y particularmente de la arquitectura» (1).

Tanto ha podido y sabido hacer la Iglesia, porque su misión educativa se extiende aun a los no fieles, por ser todos los hombres llamados a entrar en el Reino de Dios y a conseguir la eterna salvación. Como en nuestros días, en sus Misiones esparce a millares las escuelas en todas las regiones y países aún no cristianos, desde las orillas del Ganges hasta el río Amarillo y las grandes islas y archipiélagos del Océano, desde el Continente negro hasta la Tierra del Fuego y la helada Alaska, así en todos los tiempos la Iglesia con sus Misioneros ha educado en la vida cristiana y en la civilización a las diversas gentes que ahora forman las naciones cristianas del mundo civilizado.

Con lo cual queda con evidencia asentado, cómo de derecho, y aun de hecho, pertenece de manera supereminente a la Iglesia la misión educativa, y cómo a ningún entendimiento libre de prejuicios se le puede ocurrir motivo alguno racional para disputar o impedir a la Iglesia una obra, de cuyos benéficos frutos goza ahora el mundo.

d) Armonía de los derechos de la Iglesia con los de la Familia y del Estado.

Tanto más cuanto que con tal supereminencia de la Iglesia no sólo no están en oposición, sino antes bien en perfecta armonía, los derechos, ya de la familia, ya del Estado, y aun los derechos de cada uno de los individuos respecto a la justa libertad de la ciencia, de los métodos científicos y de toda cultura profana en general. Puesto que, para apuntar ya desde luego la razón fundamental de tal armonía, el orden sobrenatural, al cual pertenecen los derechos de la Iglesia, no sólo no destruye ni merma el orden natural, al cual pertenecen los otros derechos mencionados, sino que lo eleva y perfecciona, y ambos órdenes se prestan mutua ayuda y como complemento respectivamente proporcionado a la naturaleza y digni-

(1) Discurso a los alumnos del Colegio de Mondragón, 14 de Mayo de 1929.

dad de cada uno, precisamente porque uno y otro proceden de Dios, el cual no se puede contradecir: «Perfectas son las obras de Dios, y rectos todos sus caminos» (1).

Lo mismo se verá más claramente, considerando, por separado y más de cerca, la misión educativa de la familia y del Estado.

A la Familia:

Primeramente, con la misión educativa de la Iglesia concuerda admirablemente la misión educativa de la familia, porque ambas proceden de Dios, de una manera bien semejante. En efecto, a la familia, en el orden natural, comunica Dios inmediatamente la fecundidad, principio de vida y consiguientemente principio de educación para la vida, junto con la autoridad, principio de orden.

a) Derecho anterior al del Estado.

Dice el Doctor Angélico, con su acostumbrada nitidez de pensamiento y precisión de estilo: «El padre carnal participa singularmente de la razón de principio, la que de un modo universal se encuentra en Dios... El padre es principio de la generación, educación, disciplina, y de todo cuanto se refiere al perfeccionamiento de la vida» (2).

La familia, pues, tiene inmediatamente del Creador la misión y por tanto el derecho de educar a la prole, derecho inalienable por estar inseparablemente unido con la estricta obligación, derecho anterior a cualquier derecho de la sociedad civil y del Estado, y por lo mismo inviolable por parte de toda potestad terrena.

b) Derecho inviolable, pero no despótico.

Acercas de la inviolabilidad de este derecho, da la razón el Angélico: «En efecto, el hijo naturalmente es algo del padre... así, pues, es de derecho natural que el hijo, antes del uso de la razón, esté bajo el cuidado del padre. Sería

(1) *Deut.*, XXXII, 4: *Dei perfecta sunt opera, et omnes viae eius iudicia.*

(2) *Th.*, 2-2, Q. CII, a. 1: *Carnalis pater particulariter participant rationem principii quae universaliter invenitur in Deo... Pater est principium et generationis et educationis et disciplinae, et omnium quae ad perfectionem humanae vitae pertinent.*

pues contra la justicia natural, que el niño antes del uso de la razón fuese sustraído del cuidado de los padres, o de alguna manera se dispusiese de él contra la voluntad de los padres» (1). Y como la obligación del cuidado de los padres continúa hasta que la prole esté en condición de proveerse a sí misma, perdura también el mismo inviolable derecho educativo de los padres. «Porque la naturaleza no pretende solamente la generación de la prole, sino también su desarrollo y progreso hasta el perfecto estado del hombre en cuanto es hombre, o sea el estado de virtud» (2), dice el mismo Doctor Angélico.

Por esto la sabiduría jurídica de la Iglesia se expresa así en esta materia, con precisión y claridad comprensiva, en el Código de Derecho Canónico en el can. 1113: «Los padres están gravísimamente obligados a procurar con todo su empeño la educación ya religiosa y moral, ya física y civil, y a proveer asimismo al bien temporal de la misma prole» (3).

En este punto es tan concorde el sentir común del género humano, que se pondrían en abierta contradicción con él cuantos se atreviesen a sostener que la prole, antes que a la familia pertenece al Estado, y que el Estado tiene sobre la educación absoluto derecho. Es además insubsistente la razón, que los tales aducen, de que el hombre nace ciudadano y de que por esto pertenece primariamente al Estado, sin atender a que, antes de ser ciudadano, el hombre debe existir, y la existencia no la recibe del Estado, sino de los padres; como sabiamente declara León XIII: «Los hijos son algo del padre, y una como extensión

(1) S. Th., 2-2, Q. X, a. 12: *Filius enim naturaliter est aliquid patris...; i'a de iure naturali est quod filius, antequam habeat usum rationis, sit sub cura patris. Unde contra iustitiam naturalem esset, si puer, antequam habeat usum rationis, a cura parentum subtrahatur, vel de eo aliquid ordinetur invitis parentibus.*

(2) Suppl. S. Th. 3. p. Q. 41, a. 1: *Non enim intendit natura solum generationem prolis, sed etiam traductionem et promotionem usque ad perfectum statum hominis in quantum homo est, qui est virtutis status.*

(3) Cod. I. C., c. 1113: *Parentes gravissima obligatione tenentur prolis educationem tum religiosam et moralem, tum physicam et civilem pro viribus curandi et etiam temporali eorum bono providendi.*

de la persona paterna: y si queremos hablar con exactitud, ellos no entran directamente, sino por medio de la comunidad doméstica, en la que han sido engendrados, a formar parte de la sociedad civil» (1). Por lo tanto: «La patria potestad es de tal naturaleza», que no puede ser ni suprimida ni absorbida por el Estado, porque tiene un mismo y común principio con la vida misma de los hombres» (2), afirma en la misma encíclica León XIII. De lo cual, sin embargo, no se sigue que el derecho educativo de los padres sea absoluto o despótico, porque está inseparablemente subordinado al fin último y a la ley natural y divina, como lo declara el mismo León XIII en otra memorable encíclica suya «de los principales deberes de ciudadanos cristianos», donde expone así en resumen el conjunto de los derechos y deberes de los padres: «Por la naturaleza los padres tienen el derecho a la formación de los hijos, con este deber anejo, que la educación y la instrucción del niño convenga con el fin para el cual, por la bondad de Dios, han recibido la prole. Deben pues los padres esforzarse y trabajar enérgicamente por impedir en esta materia todo atentado, y asegurar de manera absoluta que quede en ellos el poder de educar como se debe cristianamente a sus hijos, y sobre todo de apartarlos de las escuelas en que hay peligro de que beban el fatal veneno de la impiedad» (3).

Obsérvese además que el deber educativo de la familia comprende no sólo la educación religiosa y moral, sino

(1) Ep. enc. *Rerum novarum*, 15 Maii 1891: *Filii sunt aliquid patris, et velut paternae amplificatio quaedam personae, proprieque loqui si volumus, non ipsi per se, sed per communitatem domesticam, in qua generati sunt, civilem ineunt ac participant societatem.*

(2) Ep. enc. *Rerum novarum*, 15 Maii 1891: *Patria potestas est eiusmodi, ut nec extingui neque absorberi a republica possit, quia idem et commune habet cum ipsa hominum vita principium.*

(3) Ep. enc. *Sapientiae christianae*, 10 Ian. 1890: *Natura parentes habent ius suum instituendi, quos procrearint, hoc adiuncto officio, ut eum fine, cuius gratia sobolem Dei beneficio susceperunt, ipsa educatio conveniat et doctrina puerilis. Igitur parentibus est necessarium eniti et contendere, ut omnem in hoc genere propulsent iniuriam, omninoque pervincant ut sua in potestate sit educere liberos, uti par est, more christiano, maximeque prohibere cholis iis, a quibus periculum est ne malum venenum imbibant impietatis.*

también la física y civil (1), principalmente en cuanto tienen relación con la religión y la moral.

c) Reconocido por la Jurisprudencia civil.

Este incontrastable derecho de la familia ha sido varias veces reconocido jurídicamente por naciones en que hay cuidado de respetar el derecho natural en las disposiciones civiles. Así, para citar un ejemplo, de los más recientes, la Corte Suprema de la República Federal de los Estados Unidos de la América del Norte, al resolver una importantísima controversia, declaró «que no competía al Estado ninguna potestad general de establecer un tipo uniforme de educación en la juventud, obligándola a recibir la instrucción de las escuelas públicas solamente», y añadió la razón de derecho natural: «El niño no es una mera criatura del Estado; quienes lo alimentan y lo dirigen tienen el derecho, junto con el alto deber, de educarlo y prepararlo para el cumplimiento de sus deberes» (2).

d) Amparado por la Iglesia.

La historia testifica, cómo, particularmente en los tiempos modernos, ha habido y hay de parte del Estado violación de los derechos conferidos por el Creador a la familia, y al par demuestra espléndidamente cómo la Iglesia los ha tutelado siempre y defendido; y la mejor prueba de hecho está en la especial confianza que las familias han puesto en las escuelas de la Iglesia, como escribimos en Nuestra reciente carta al Card. Secretario de Estado: «La familia ha caído pronto en la cuenta de que es así, y desde los primeros tiempos del Cristianismo hasta nuestros días, padres y madres, aun poco o nada creyentes

(1) Cod. I. C., c. 113.

(2) «The fundamental theory of liberty upon which all governments in this union repose excludes any general power of the State to standardize its children by forcing them to accept instruction from public teachers only. The child is not the mere creature of the State; those who nurture him and direct his destiny have the right coupled with the high duty, to recognize, and prepare him for additional duties». U. S. Supreme Court Decisión in the Oregon School Cases, June, 1, 1925.

mandan y llevan por millones a sus propios hijos, a los institutos educativos fundados y dirigidos por la Iglesia» (1).

Es que el instinto paterno, que viene de Dios, se orienta confiadamente hacia la Iglesia, seguro de encontrar en ella la tutela de los derechos de la familia, es decir, la concordia que Dios ha puesto en el orden de las cosas. La Iglesia, en efecto, aunque, consciente como es de su divina misión universal y de la obligación que todos los hombres tienen de seguir la única religión verdadera, no se cansa de reivindicar para sí el derecho y de recordar a los padres el deber de hacer bautizar y educar cristianamente a los hijos de padres católicos: con todo, es tan celosa de la inviolabilidad del derecho natural educativo de la familia, que no consiente, a no ser con determinadas condiciones y cautelas, en que se bautice a los hijos de los infieles, o se disponga como quiera de su educación, contra la voluntad de sus padres, mientras los hijos no puedan determinarse por sí abrazando libremente la Fe (2).

Tenemos pues, como lo declaramos en Nuestro discurso ya citado, dos hechos de altísima importancia: «la Iglesia que pone a disposición de las familias su oficio de maestra y educadora, y las familias que acuden presurosas para aprovecharse de él y confían a la Iglesia por centenares y millares a sus propios hijos, y estos dos hechos recuerdan y proclaman una gran verdad, importantísima en el orden moral y social. A saber, que la misión de la educación toca, ante todo y sobre todo, en primer lugar a la Iglesia y a la Familia, y que les toca por derecho natural y divino, y por tanto de manera inderogable, ineluctable, insubrogable» (3).

Al Estado:

De este primado de la misión educativa de la Iglesia y de la familia así como resultan grandísimas ventajas, según hemos visto, para toda la sociedad, así también ningún daño puede seguirse a los verdaderos y propios dere-

(1) Carta al Card. Secretario de Estado, 30 de Mayo de 1929.

(2) Cod. I. C., c. 750, § 2. S. Th., 2, 2. q. X, a. 12.

(3) Discurso a los alumnos del Colegio de Mondragón, 14 de Mayo de 1929.

chos del Estado respecto a la educación de los ciudadanos, conforme al orden por Dios establecido.

a) En orden al bien común.

Estos derechos los ha comunicado a la sociedad civil el mismo Autor de la naturaleza, no a título de paternidad, como a la Iglesia y a la familia, pero sí por la autoridad que le compete para promover el bien común temporal, que no es otro su fin propio. Por consiguiente, la educación no puede pertenecer a la sociedad civil del mismo modo, que pertenece a la Iglesia y a la familia, sino de manera diversa, correspondiente a su fin propio.

b) Dos funciones:

Ahora bien, este fin, el bien común de orden temporal, consiste en la paz y seguridad, de que las familias y cada uno de los individuos puedan gozar en el ejercicio de sus derechos, y a la vez en el mayor bienestar espiritual y material que sea posible en la vida presente, mediante la unión y la coordinación de la actividad de todos. Doble es pues la función de la autoridad civil, que reside en el Estado: proteger y promover; y no, absorber a la familia y al individuo, o suplantarlos.

Por lo tanto, en orden a la educación, es derecho, o por mejor decir, deber del Estado proteger en sus leyes el derecho anterior—que arriba dejamos descrito—de la familia en la educación cristiana de la prole; y, por consiguiente, respetar el derecho sobrenatural de la Iglesia sobre tal educación cristiana.

Igualmente toca al Estado proteger el mismo derecho en la prole, cuando venga a faltar física o moralmente la obra de los padres, por defecto, incapacidad o indignidad, ya que el derecho educativo de ellos, como arriba declaramos, no es absoluto o despótico, sino dependiente de la ley natural y divina, y por tanto sometido a la autoridad y juicio de la Iglesia, y también a la vigilancia y tutela jurídica del Estado en orden al bien común; y además la familia no es sociedad perfecta que tenga en sí todos los medios necesarios para su perfeccionamiento. En tal caso, por lo demás, excepcional, el Estado no suplanta ya la fa-

milia, sino suple el defecto y lo remedia con medios idóneos, siempre en conformidad con los derechos naturales de la prole y los derechos sobrenaturales de la Iglesia.

Además, en general, es derecho y deber del Estado proteger, según las normas de la recta razón y de la Fe, la educación moral y religiosa de la juventud, removiéndola de ella las causas públicas a ella contrarias.

Principalmente pertenece al Estado, en orden al bien común, promover de muchas maneras la misma educación e instrucción de la juventud. Ante todo y directamente, favoreciendo y ayudando a la iniciativa y acción de la Iglesia y de las familias, cuya grande eficacia demuestran la historia y la experiencia. Luego, complementando esta obra, donde ella no alcanza o no basta, aun por medio de escuelas e instituciones propias, porque el Estado más que ningún otro está provisto de medios, puestos a su disposición para las necesidades de todos, y es justo que los emplee para provecho de aquellos mismos, de quienes proceden (1).

Además el Estado puede exigir y por tanto procurar que todos los ciudadanos tengan el conocimiento necesario de sus deberes civiles y nacionales, y cierto grado de cultura intelectual, moral y física, que el bien común, atendidas las condiciones de nuestros tiempos, verdaderamente exija.

Sin embargo, claro es que, en todos estos modos de promover la educación y la instrucción pública y privada, el Estado debe respetar los derechos nativos de la Iglesia y de la familia a la educación cristiana, además de observar la justicia distributiva. Por tanto, es injusto e ilícito todo monopolio educativo o escolar, que fuerce física o moralmente a las familias a acudir a las escuelas del Estado contra los deberes de la conciencia cristiana, o aun contra sus legítimas preferencias.

c) Qué educación puede reservarse.

Pero esto no quita que para la recta administración de la cosa pública y para la defensa interna y externa de la

(1) Discurso a los alumnos del Colegio de Mondragón, 14 de Mayo de 1929.

paz, cosas tan necesarias para el bien común y que exigen especiales aptitudes y especial preparación, el Estado se reserve la institución y dirección de escuelas preparatorias para algunos de sus cargos y señaladamente para la milicia, con tal que tenga cuidado de no violar los derechos de la Iglesia y de la familia en lo que a ellas concierne. No es inútil repetir aquí en particular esta advertencia, porque en nuestros tiempos (en los que se va difundiendo un nacionalismo tan exagerado y falso como enemigo de la verdadera paz y prosperidad) se suele pasar más allá de los justos límites al ordenar militarmente la educación así llamada física de los jóvenes (y a veces de las jóvenes, contra la naturaleza misma de las cosas humanas), y aun con frecuencia usurpando más de lo justo, en el día del Señor, el tiempo que debe dedicarse a los deberes religiosos y al santuario de la vida familiar. No queremos, por lo demás, censurar lo que puede haber de bueno en el espíritu de disciplina y de legítimo arrojo en tales métodos, sino solamente el exceso, como por ejemplo, el espíritu de violencia, que no hay que confundir con el espíritu de fortaleza ni con el noble sentimiento del valor militar en defensa de la patria y del orden público; como también la exaltación del atletismo que aun para la edad clásica pagana señaló la degeneración y decadencia de la verdadera educación física.

En general pues, no sólo para la juventud, sino para todas las edades y condiciones, pertenece a la sociedad civil y al Estado la educación, que puede llamarse, cívica, la cual consiste en el arte de presentar públicamente a los individuos asociados tales objetos de conocimiento racional, de imaginación y de sensación, que inviten a las voluntades hacia lo honesto y lo persuadan con una necesidad moral, ya sea en la parte positiva que presenta tales objetos, ya sea en la negativa que impide los contrarios (1). Esta educación cívica, tan amplia y múltiple que comprende casi toda la obra del Estado en favor del bien co-

(1) P. L. Taparelli, *Saggio teor. di Diritto Naturale*, n. 922; obra nunca bastante alabada y cuyo estudio se recomienda a los jóvenes universitarios (cfr. Nuestro discurso del 18 de Diciembre de 1927.)

mún, así como debe conformarse con las normas de la rectitud, así no puede contradecir a la doctrina de la Iglesia, divinamente constituída Maestra de dichas normas.

Cuanto hemos dicho hasta aquí acerca de la intervención del Estado en orden a la educación, descansa sobre el fundamento solidísimo e inmutable de la doctrina católica *de Civitatum constitutione christiana*, tan egregiamente expuesta por Nuestro Predecesor León XIII, particularmente en las Encíclicas *Immortale Dei* y *Sapientiae christianaes*, a saber: «Dios ha dividido entre dos potestades el gobierno del género humano, la eclesiástica y la civil, poniendo a la una al frente de las cosas divinas, y a la otra al frente de las humanas. Ambas supremas, cada una en su orden; la una y la otra tienen límites fijos que las incluyen, inmediatamente determinados por la naturaleza y por el fin de cada una; de modo que viene a trazarse como una esfera dentro de la cual se desenvuelve con exclusivo derecho la acción de cada una. Pero pues unos mismos súbditos están sometidos a uno y otro poder, y puede suceder que la misma materia, aunque bajo aspectos diversos, caiga bajo la competencia y criterio de cada uno de ellos, sin duda Dios Providentísimo de quien ambos dimanar, debe haber señalado con recto orden a cada uno sus caminos. Los poderes que existen, están por Dios ordenados» (1).

d) Relaciones entre la Iglesia y el Estado.

Ahora bien, la educación de la juventud es precisamente una de esas cosas, que pertenecen a la Iglesia y al Estado, «aunque de diversa manera», como arriba hemos expuesto. «Debe pues—prosigue León XIII—reinar entre

(1) Ep. enc. *Immortale Dei*, 1 Nov. 1885: *Deus humani generis procurationem inter duas potestates partitus est, scilicet ecclesiasticam et civilem, alteram quidem divinis, alteram humanis rebus praepositam. Utraque est in suo genere maxima: habet utraque certos, quibus contineatur, terminos, eosque sua cuiusque natura causaque proxime definitos; unde aliquis velut orbis circumscibitur, in quo sua euiusque actio iure proprio versetur. Sed quia utriusque imperium est in eosdem, eum usuvenire possit, ut res una atque eadem quamquam aliter atque aliter, sed tamen eadem res, ad utriusque ius iudiciumque pertineat, debet providentissimus Deus, a quo sunt ambae constitutae, utriusque itinera recte atque ordine composuisse. Quae autem sunt, a Deo ordinatae sunt (Rom. XIII, 1).*

las dos potestades una ordenada armonía: coordinación que no sin causa se compara a aquella en virtud de la cual se juntan en el hombre el alma y el cuerpo. Cuál y cuán grande sea esta coordinación nadie podrá juzgarlo sino reflexionando, como dijimos, sobre la naturaleza de cada una de ellas, puesta la vista en la excelencia y nobleza del fin; pues ha sido próxima y propiamente confiado a la una el fomentar el provecho de las cosas mortales y a la otra en cambio el procurar los bienes celestiales y sempiternos. Así que, cuanto por algún concepto hay de sagrado en las cosas humanas, cuanto se refiere a la salud de las almas y al culto de Dios, sea así por su misma naturaleza, o como tal se considere en razón del fin a que tiende, todo ello cae bajo el poder y las direcciones de la Iglesia: lo demás, que queda en el orden civil y político, justo es que dependa de la autoridad civil, habiendo Jesucristo mandado dar al César lo que es del César, y a Dios lo que es Dios» (1).

Quienquiera que rehusase admitir estos principios y consiguientemente el aplicarlos a la educación, vendría necesariamente a negar que Cristo ha fundado la Iglesia para la salvación eterna de los hombres, y a sostener que la sociedad civil y el Estado no están sujetos a Dios y a su ley natural y divina. Lo cual es evidentemente impío, contrario a la sana razón y, de un modo particular en materia de educación, extremadamente pernicioso para la recta formación de la juventud y seguramente ruinoso para la misma sociedad civil y el verdadero bienestar de la so-

(1) Ep. enc. *Immortale Dei*, 1 Nov. 1885: *Itaque inter utramque potestatem quaedam intercedant necesse est ordinata colligatio: quae quidem coniunctioni non immerito comparatur, per quam anima et corpus in homine copulantur. Qualis autem et quanta ea sit, aliter iudicari non potest, nisi respiciendo, uti diximus, ad utriusque naturam, habendaque ratione excellentiae et nobilitatis causarum; cum alteri proxime maximeque propositum sit rerum mortalium curare commoda, alteri caelestia ac sempiterna bona comparare. Quidquid igitur est in rebus humanis quoquo modo sacrum, quidquid ad salutem animorum cultumve Dei pertinet, sive tale illud sit natura sua, sive rursus tale intelligatur propter causam ad quam refertur, id est omne in potestate arbitrioque Ecclesiae: cetera vero, quae civile et politicum genus complectitur, rectum est civili auctoritati esse subiecta, cum Iesus Christus iusserit, quae Caesaris sint, reddi Caesari, quae Dei, Deo.*

ciudad humana. Al contrario, de la aplicación de estos principios no puede menos de provenir una utilidad grandísima para la recta formación de los ciudadanos. Los sucesos de todas las edades lo demuestran sobradamente, por eso como Tertuliano, para los primeros tiempos del Cristianismo, en su *Apologético*, así S. Agustín, para los suyos, podía desafiar a todos los adversarios de la Iglesia Católica—y nosotros, en nuestros tiempos, podemos repetir con él—: «Por cierto los que dicen que la doctrina de Cristo es enemiga del Estado, que presenten un ejército tal como la doctrina de Cristo enseña que deben ser los soldados; que presenten tales súbditos, tales maridos, tales cónyuges, tales padres, tales hijos, tales señores, tales siervos, tales reyes, tales jueces, y finalmente tales contribuyentes y exactores del fisco, cuales la doctrina cristiana manda que sean, y atrévanse luego a llamarla nociva al Estado; más bien no duden un instante en proclamarla, donde ella se observe, la gran salvación del Estado (1).

Y tratándose de educación, viene aquí a propósito hacer notar cuán bien ha expresado esta verdad católica, confirmada por los hechos, en los tiempos más recientes, en el período del Renacimiento, un escritor eclesiástico muy benemérito de la educación cristiana, el piísimo y docto Cardenal Silvio Antoniano, discípulo del admirable educador S. Felipe de Neri, maestro y secretario para las cartas latinas de S. Carlos Borromeo, a cuya instancia y bajo cuya inspiración escribió el áureo tratado «De la educación cristiana de los hijos», en que él así razona:

e) Necesidad y ventajas de la armonía con la Iglesia.

«Cuanto el gobierno temporal más se armoniza a sí mismo con el espiritual, y más lo favorece y promueve, tanto más concurre a la conservación de la república. Porque

(1) *Ep. 138: Proinde qui doctrinam Christi adversam dicunt esse reipublicae, dent exercitum talem, quales doctrina Christi esse milites iussit, dent tales provinciales, tales maritos, tales coniuges, tales parentes, tales filios, tales dominos, tales servos, tales reges, tales iudices, tales denique debitorum ipsius fisci redditores et exactores, quales esse praecipit doctrina christiana, et audeant eam dicere adversam esse reipublicae; imo vero non dubitent eam confiteri magnam, et obtemperetur, salutem esse reipublicae.*

mientras el jefe eclesiástico procura formar un buen cristiano con su autoridad y medios espirituales, conforme a su fin; al mismo tiempo procura por consecuencia necesaria hacer un buen ciudadano, tal cual debe ser bajo el gobierno político. Ocurre así, porque en la Santa Iglesia Católica Romana, ciudad de Dios, una misma cosa es absolutamente el buen ciudadano y el hombre honrado. Por esto, gravemente yerran los que separan cosas tan unidas, y piensan poder tener buenos ciudadanos con otras reglas, y por otras vías distintas de las que contribuyen a formar el buen cristiano. Diga y hable la prudencia humana cuanto le plazca, no es posible que produzca verdadera paz, ni verdadera tranquilidad temporal nada de cuanto sea enemigo y se aparte de la paz y eterna felicidad» (1).

Como el Estado, tampoco la ciencia, el método científico y la investigación científica tienen nada que temer del pleno y perfecto mandato educativo de la Iglesia. Los institutos católicos, sea cualquiera el grado a que pertenezcan en la enseñanza y en la ciencia, no tienen necesidad de apología. El favor de que gozan, las alabanzas que reciben, las producciones científicas que promueven y multiplican, y más que nada los sujetos plena y exquisitamente preparados que proporcionan a la magistratura, a las profesiones, a la enseñanza, a la vida en todas sus manifestaciones, deponen más suficientemente en su favor (2).

Hechos que, por lo demás, no son sino una espléndida confirmación de la doctrina católica, definida por el Concilio Vaticano: «La fe y la razón no sólo no pueden jamás contradecirse, sino que se prestan recíproca ayuda, porque la recta razón demuestra las bases de la fe, e iluminada con la luz de ésta cultiva la ciencia de las cosas divinas; a su vez la fe libra y protege de los errores a la razón y la enriquece con variados conocimientos. Tan lejos está pues la Iglesia de oponerse al cultivo de las artes y de las disciplinas humanas, que de mil maneras lo ayuda y lo promueve. Porque ni ignora ni desprecia las ventajas

(1) *Dell'educaz. crist.*, lib. I, c. 43.

(2) Carta al Card. Secretario de Estado, 30 de Mayo de 1929.

que de ella provienen para la vida de la humanidad; antes bien confiesa que ellas, como vienen de Dios Señor de las ciencias, así, rectamente tratadas, conducen a Dios con la ayuda de su gracia. Y de ninguna manera prohíbe que semejantes disciplinas, cada una dentro de su esfera, usen principios propios y propio método; pero, una vez reconocida esta justa libertad, cuidadosamente atiende a que, oponiéndose por ventura a la doctrina divina, no caigan en errores, o traspasando sus propios límites, ocupen y perturben el campo de la fe» (1).

Esta norma de la justa libertad científica es a la vez norma inviolable de la justa libertad didáctica o libertad de enseñanza rectamente entendida; y debe ser observada en cualquiera manifestación doctrinal a los otros, y, con obligación mucho más grave de justicia en la enseñanza dada a la juventud, ya porque respecto a ésta ningún maestro público o privado tiene derecho educativo absoluto, sino participado; ya porque todo niño o joven cristiano tiene estricto derecho a una enseñanza conforme a la doctrina de la Iglesia, columna y fundamento de la verdad, y le causaría grave injusticia quienquiera que turbase su fe, abusando de la confianza de los jóvenes para con los maestros y de su natural inexperiencia y desordenada inclinación a una libertad absoluta, ilusoria y falsa.

(Concluirá.)



(1) Conc. Vat., Sess. 3, cap. 4. *Neque solum fides et ratio inter se dissidere nunquam possunt, sed opem quoque sibi mutuam ferunt, cum recta ratio fidei fundamenta demonstrat eiusque lumine illustrata rerum divinarum scientiam excolat, fides vero rationem ab erroribus liberet tueatur eamque multiplici cognitione instruat. Quapropter tantum abest, ut Ecclesia humanarum artium et disciplinarum culturae obsistat, ut hanc multis modis iuvet atque promoveat, Non enim commoda ab iis ad hominum vitam dimanantia aut ignorat aut descipit; fatetur immo, eas, quemadmodum a Deo scientiarum Domino profectae sunt, ita, si rite pertractentur, ad Deum iuvante eius gratia perducere. Nec sane ipsa vetat, ne huiusmodi disciplinae in suo quaeque ambitu propriis utantur principiis et propria methodo; sed iustam hanc libertatem agnoscens, id sedulo cavet, ne divinae doctrinae repugnando errores in se suscipiant, aut fines proprios transgressae ea, quae sunt fidei, occupent et perturbent.*

HOMENAJE

DE DESAGRAVIO A SU MAJESTAD EL REY

Por conducto del Excmo. Sr. Duque de Miranda, Mayordomo Mayor de Su Majestad, fué elevado a manos de Su Majestad, el siguiente escrito de Homenaje:

A Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII

Señor:

Los profundos sentimientos de veneración y de fidelidad a Vuestra Majestad, reciben todavía estímulos en los desatentados e incalificables agravios a tan y tan justamente amado Vuestra Majestad. Con aquellos sentimientos en los que participan Obispo Coadjutor, Cabildo y Clero todo, con protesta asimismo contra las manifestaciones hechas en «Zarzuela» y calles, llega ante Vuestra Magestad, y reverente besa Vusøtras Reales Manos, vuestro Capellán y fiel servidor,

Señor:

† JUAN, OBISPO DE MENORCA.

Ciudadela de Menorca, 23 de Marzo de 1930.

* * *

Su Majestad ha tenido la alta dignación de enviar por conducto de su Secretario particular, Excmo. señor D. Emilio María de Torres, la siguiente honrosísima Carta:

Palacio Real de Madrid, 31 de Marzo de 1930.

Muy Reverendo Señor Obispo:

Recibí con singular complacencia la cariñosa carta en la que me transmite sus sentimientos de irquebratable adhesión, juntamente con el Señor Obispo Coadjutor, Cabildo de esa Iglesia Catedral y Clero de su Diócesis, y crea que sé apreciar muy cumplidamente este nuevo testimonio de afecto que me ofrecen.

Particularmente agradezco las oraciones que elevan al Cielo para impetrar para nuestra amada España y para nosotros todos, la protección Divina.

Me complazco, Señor Obispo, en reiterarle en esta oportunidad, las seguridades de mi sincera y constante amistad, besando muy reverentemente su Pastoral anillo.

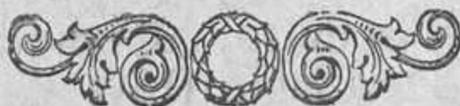
ALFONSO R. XIII.

EXCMO. SEÑOR DON JUAN TORRES RIVAS,
Obispo de Menorca.

* * *

El Angel Custodio del Reino sea siempre en la protección del Rey, para el bien de la Pátria.

(Al principio de la Carta hay un Escudo que se presume sea el de las cuatro Ordenes Militares.)



Segunda Asamblea Nacional del Apostolado de la Oración

que se celebrará en Madrid
desde el 24 al 29 de Mayo de 1930

Solemne apertura.—El día 24, sábado, a las seis de la tarde, con sermón inaugural del Excmo. y Rvdmo. señor Obispo de Madrid Alcalá. En San Francisco el Grande.

Solemne clausura.—El día 28, miércoles, con sermón del Emmo. Cardenal Primado. En San Francisco el Grande.

NOTA.—El día 29, fiesta de la Ascensión del Señor, habrá cultos solemnísimos, que oportunamente se anunciarán, en el Cerro de los Angeles, con *Hora Santa*, que harán por turno las distintas archidiócesis. (Este año es el Centenario de la institución de la Hora Santa).

Sesiones y temas

I. Las sesiones de estudio tendrán dos partes: Reunión de sesiones, y lección, que dará un Religioso.

II. Las lecciones que darán los Religiosos versarán sobre las relaciones de la devoción al Sagrado Corazón con su propia Orden. Se elegirán para estas lecciones Religiosos de las Ordenes más antiguas.

III. Los temas que se tratarán en las sesiones serán los siguientes:

1.º *Organización:* Funciones de los Directores y Celadores. Relaciones entre sí. Juntas de Celadores. Junta diocesana.

2.º *Propaganda:* A los Sacerdotes: «Sacerdotes del Corazón de Jesús».—A los Seminaristas.—A los hombres en general.—A los militares: Comunión reparadora militar.—A los jóvenes: Colegios, etc.—A los niños: «Cruzada Eucarística».—A los pueblos sin Centro.—A los suburbios.—*Modo:* Asambleas generales, diocesanas, regionales y locales.—Reunión anual de Directores.

3.º *Actuación externa:* Colaboración externa a las obras de celo: Catequesis, Ejercicios de San Ignacio, Sagrarios, Consagración de familias, emigración peninsular y extranjera.

4.º *Vida espiritual:* Todos los viernes. Hora Santa. Esmero y elegancia en el culto, especialmente en el canto. Promover la fiesta de Cristo-Rey.

IV. Habrá dos secciones generales con sesión diaria. Los Sacerdotes tendrán una sesión extraordinaria un día, sobre temas que a ellos exclusivamente les pertenecen.

V. Para mayor fruto práctico, se designarán ponentes de reconocida competencia, que traten estos temas por su cuenta. Acerca de ellos o de cualquiera parte o sección pueden enviarse memorias, y se recibirán con gratitud y aprecio.

Orden general de los actos de la Asamblea

Todos los días

I. *Por la mañana:* A la hora señalada por los respectivos señores Curas párrocos y directores de los diversos Centros del Apostolado, se tendrá meditación y Misa de Comunión general todos los días de la Asamblea.

II. A las diez, Lección de un Religioso, que durará media hora. A continuación se reunirán las dos secciones ya anunciadas.

NOTA.—El día de la comunión de los niños se omitirán las sesiones privadas y se tendrá en su lugar la sesión de Sacerdotes.

III. *Por la tarde:* A las cinco y media (o seis). Se tendrá la sesión solemne; en ella habrá dos discursos, uno de un Rmo. Prelado, y otro de un seglar. Se seguirá la bendición con el Santísimo.

IV. *Por la noche:* A las nueve. Se celebrará la sección amena.

V. *Cánticos:* Se mandarán impresos los siguientes cánticos:

LATINOS.—1, Veni Creator; 2, Te Deum; 3, Pange lingua; 4, Alleluia; 5, O sacrum convivium; 6, Adoremus in aeternum; 7, Christus vincit; 8, Ubi caritas.

CASTELLANOS.—1, Altísimo Señor; 2, Dueño de mi vida; 3, Jesús, vivir no puedo; 4, Ven, Corazón Sagrado; 5, Creo en un solo Dios; 6, Corazón Santo, de Insausti; 7, En vano, Satanás.

En el local que pareciere más acomodado para el fin, se instalará una Exposición o Museo de cosas relacionadas con el Sagrado Corazón y el Apostolado, donde, entre otros objetos, podrán figurar gráficos del Apostolado, *Mensajeros* de todas las lenguas, fotografías de monumentos erigidos al Sagrado Corazón, imágenes del mismo, estandartes, banderas, insignias, biblioteca del Sagrado Corazón, etc.

Diríjase la correspondencia al señor Secretario de la Asamblea del Apostolado de la Oración, Apartado, 573, Madrid.



ADMINISTRACIÓN DE CRUZADA

RESUMEN DE LA PREDICACIÓN DE 1929

C A R G O	Ptas. Céts.
Importan los sumarios expendidos	<u>3.392'25</u>

D A T A	
El 6 p.∞ para la Comisaría General	203'54
El 5 p.∞ para gastos de administración y expendición.	169'61
Líquido para atenciones del culto	<u>3.019'10</u>
Igual a.	<u>3.392'25</u>

INDULTO CUADRAGESIMAL

C A R G O	
Importan los sumarios expendidos	<u>2.087'00</u>

D A T A	
El 6 p.∞ para la Comisaría General	125'22
El 5 p.∞ para gastos de administración y expendición.	104'35
Entregado al Prelado para obras de caridad	742'95
Id. a la Madre Superiora de la Enseñanza	100'00
Id. a las Hermanas Carmelitas de Ciudadela	114'48
Id. a las Hermanas Carmelitas de Mahón	100'00
Id. a las Hermanas Carmelitas de Villacarlos	100'00
Id. a la Superiora del Hospital de Ciudadela	100'00
Id. a la Superiora del Hospital de Alayor	100'00
Id. a la Superiora del Asilo de San Fernando	100'00
Id. a la Superiora del Asilo de Calabria	100'00
Id. a la Escuela San Vicente de Paúl.	100'00
Id. a la Presidenta de las Obreras	100'00
Id. a las Hermanas Terciarias de Ferrerías	50'00
Id. a las Hermanas Terciarias de Mercadal	50'00
Igual a.	<u>2.087'00</u>

Ciudadela, 7 de Abril de 1930.

V.º B.
† EL OBISPO

El Administrador,
JOSÉ M.ª SINTES, *Pbro.*



CRONICA DE LA DIOCESIS

Las piadosas funciones de Semana Santa, se han celebrado en la Santa Iglesia Catedral, parroquias e iglesias de este Obispado, con la solemnidad tradicional. En nuestro primer templo ofició el jueves y viernes santos el Ilmo. Sr. Obispo Coadjutor.

Todos los actos se han visto concurridos.

Igualmente las alegres fiestas de Pascua de Resurrección han sido conmemoradas con la solemnidad de costumbre. En nuestra Catedral ofició de pontifical en la misa mayor, dicho Sr. Obispo dando, al final la Bendición Papal a los fieles asistentes.

El lunes día 21 del presente mes, tuvo lugar con gran solemnidad la colocación de la primera piedra de la Casa de Ejercicios y Hospedería en Monte Toro, asistiendo el Ilmo. Sr. Obispo Coadjutor acompañado de las Autoridades de la Isla, Comisión de Ilmo. Cabildo Catedral, varios eclesiásticos y distinguido y muy numeroso público. Como preparación al acto se celebró, con exposición de Su Divina Majestad el ejercicio de la Hora Santa en que predicó el P. Negra, gran impulsor y Apostol de la Obra de los Ejercicios en Cataluña. Terminada ésta con la Bendición eucarística, se efectuó la bendición y colocación de la primera piedra, leyendo el Notario de Ciudadela Dr. Anglada una acta que levantó de la colocación de dicha primera piedra. Hablaron el Sr. Alcalde de Mercadal, el Dr. Anglada, notario, y el P. Negra. Terminó la ceremonia, con el canto de piadosos y devotos himnos.

Con motivo de la repartición de premios a las Alumnas de la Escuela Dominical de esta ciudad, obra tan interesante y provechosa, se celebró el martes, día 22, presidida por el

Ilmo. Sr. Coadjutor, D. Juan Saura, Alcalde, y M. I. D. Pablo Brunet, Director de la obra, la acostumbrada solemne velada literario-musical en el Salón de Actos del Colegio Salesiano, con numerosísima concurrencia, siendo todos los números del programa fielmente interpretados y muy aplaudidos.

Maestras y alumnas fueron felicitadas, unas por su cristiana labor y las otras por su aprovechamiento.

—

El día 24 del presente Abril celebró sus Bodas de Oro de profesión religiosa, Sor Luisa Valls, Religiosa Concepcionista. Con tal motivo se celebró en la iglesia de dichas Religiosas solemne misa que cantó el M. I. Sr. Doctoral, con plática al final alusiva al acto.

—

En cumplimiento de Real Cédula y Encargo de S. M. el Rey, (q D g.), en esta S. I. Catedral e iglesias parroquiales de este Obispado se han celebrado solemnes honras fúnebres en sufragio del alma del Excmo. Sr. D. Miguel Primo de Rivera, Marqués de Estella, Presidente que fué del Consejo de Ministros, con asistencia de Autoridades Superiores e inferiores de todo orden, entidades notables, distinguidas personas, y numeroso público. En esta S. I. C. asistió el Ilmo. Sr. Obispo Coadjutor, quien ofició de pontifical en el Responso final.



Sumario.—Carta Encíclica de Su Santidad Pío XI: De la cristiana educación de la juventud (continuación), pág. 65.—Homenaje a Su Majestad el Rey, pág. 86.—Segunda Asamblea Nacional del Apostolado de la Oración, pág. 88.—Resumen de la Predicación de la Santa Cruzada en 1929, pág. 90.—Crónica de la Diócesis, pág. 91.

Imp. y Lib. del Sagrado Corazón de Jesús. = Ciudadela